

VISTO: La sentencia dictada por la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán en autos: "CABRERA, MIGUEL ANGEL Y OTRO c/ UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN s/ ACCIÓN MERE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD", Expte. 2857/2026/CA1, de fecha 15 de mayo de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución referida, el Tribunal interviniente dispuso, como medida cautelar, que la Universidad Nacional de Tucumán *"se abstenga de receptor, tramitar, acreditar, exhibir y oficializar fórmulas para el Rectorado con candidatos a Rector o Vicerrector que hayan cumplido dos mandatos consecutivos en el Rectorado. En consecuencia, disponer la suspensión de los trámites de candidaturas a los cargos de Rector y Vicerrector para el período 2026-2030 respecto de quienes se encuentren comprendidos en dicha situación, hasta tanto se dicte sentencia definitiva sobre el fondo de la cuestión"*.

Que el voto mayoritario de la sentencia establece expresamente que lo dispuesto tendrá vigencia *"hasta el dictado de sentencia definitiva o el transcurso de los 3 (tres) meses establecidos en la Ley de Cautelares contra el Estado, Art. 5, lo que ocurra primero"*.

Que la decisión judicial mencionada resulta de cumplimiento obligatorio para esta Junta Electoral, correspondiendo adoptar las medidas conducentes a asegurar su adecuada ejecución dentro del proceso electoral universitario.

Que asimismo es necesario precisar que la medida cautelar dictada se encuentra estrictamente circunscripta a los cargos de Rector y Vicerrector y a los trámites vinculados a dichas candidaturas, sin extender sus efectos a ninguna otra categoría electoral ni a las restantes etapas del proceso electoral universitario.

Que, en consecuencia, resulta necesario adoptar medidas de ordenamiento institucional respecto de la "III. TERCERA ETAPA: ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTOR" prevista en el cronograma electoral vigente, a fin de compatibilizar su desarrollo con los alcances de la decisión cautelar referida.

Que la convocatoria a la Honorable Asamblea Universitaria prevista para el día 20 de mayo de 2026 se vincula directamente con dicha etapa del proceso electoral, y la medida cautelar dictada en el expediente citado, impide su

celebración, toda vez que una de las listas oficializadas está suspendida por la medida cautelar hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo.

Que en estas circunstancias, corresponde ejercer la competencia que otorga a este órgano el art. 134 estatutario al establecer que *"resolverá los conflictos que se susciten en el marco del proceso electoral"*, correspondiendo entonces disponer su aplazamiento hasta tanto se den las condiciones que la sentencia cautelar dispone, esto es: dictado de sentencia definitiva o el transcurso de los 3 (tres) meses establecidos en la Ley de Cautelares contra el Estado, Art. 5, lo que ocurra primero.

Que por ello, corresponde comunicar al Honorable Consejo Superior esta situación, solicitar la adecuación del cronograma electoral, estableciendo nuevas fechas para la tercera etapa del cronograma previsto en RESOL-DGA-20634-2025.

Por ello, en ejercicio de las competencias otorgadas por el art. 134 del Estatuto Universitario,

**LA JUNTA ELECTORAL
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APLAZAR la convocatoria a la Honorable Asamblea Universitaria prevista para el día 20 de mayo de 2026, en atención a la medida cautelar dispuesta por la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán en autos: "CABRERA, MIGUEL ANGEL Y OTRO C/ UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN S/ ACCIÓN MERE DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD", Expte. 2857/2026/CA1.

ARTÍCULO 2º: PONER EN CONOCIMIENTO del Honorable Consejo Superior la presente resolución y solicitar la adecuación del cronograma electoral 2026 exclusivamente respecto de la totalidad de la "III. TERCERA ETAPA: ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTOR", conforme la medida cautelar judicial referida.

ARTÍCULO 3º: ACLARAR que la presente medida no alcanza ni altera las restantes categorías electorales, etapas o actuaciones del proceso electoral universitario no comprendidas en la decisión cautelar mencionada, que



continúan su trámite, conforme lo dispuesto por Honorable Consejo Superior en RES-DGAC-20634/2025.

ARTÍCULO 4º: REGÍSTRESE, notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Resolución N°: RES - JE - 5766 / 2026

Hoja de firmas